BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie D:
ACTOS DE CONTROL

14 de febrero de 1987

Núm. 32

INDICE

Núms. — Páginas

PROPOSICIONES NO DE LEY

160/000009 Retirada de la proposición no de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, sobre modernización y reducción de la Administración Central 2008

160/000024 Retirada de la proposición no de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, sobre Cámaras Agrarias 2008

160/000025 Retirada de la proposición no de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, sobre el orujo de Liébana 2009

160/000030 Retirada de la proposición no de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, sobre seguridad ciudadana 2009

160/000036 Retirada de la proposición no de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, sobre bienes agrarios expropiados al grupo Rumasa 2009

160/000052 Retirada de la proposición no de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, sobre implantación del seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia en almendro 2009

160/000069 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. PDP), relativa a creación del Colegio Profesional de Técnicos y Directores de Empresas Turísticas 2009

160/000070 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. PDP), relativa al Plan Nacional del Control Sanitario de la prostitución 2010

160/000071 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a protección sanitaria a los enfermos del SIDA 2010

160/000072 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, relativa a modernización y reducción de la Administración Central 2011

160/000073 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, relativa a Cámaras Agrarias 2012

160/000074 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, relativa a implantación del seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia en el almendro ... 2012

160/000075 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, relativa al orujo de Liébana 2013

Núms.		Páginas
160/000076	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, relativa a bienes agrarios expropiados al grupo Rumasa	2014
160/000077	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, relativa a seguridad ciudadana	2015
160/000078	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC), relativa a medidas de garantía para la no nuclearización militar del territorio español	2016
160/000079	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC), relativa a remisión por el Gobierno a la Cámara de un proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/80, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión, para la disolución de la Sociedad Estatal RCE, S. A., y la transferencia de sus emisoras a las correspondientes Comunidades Autónomas	2017
160/000080	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. PDP), relativa a responsabilidad civil del personal sanitario y no sanitario del Insalud	2018
160/000081	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, relativa a control de las instalaciones radiactivas	2018
160/000082	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC), relativa a suspensión de las tasas de los cursos BUP, COU y FP de primero y segundo grado	2019
160/000083	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC), relativa a Consejos Escolares de ámbito provincial y municipal	2020
160/000084	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC), relativa a regulación del acceso a la Universidad	2021
160/000085	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC), relativa a regulación de tasas universitarias para el curso 1986/87	2021

PROPOSICIONES NO DE LEY

160/000009

Por manifestación de voluntad del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, hecha por escrito de fecha 4 de febrero de 1987, queda retirada la proposición no de ley sobre modernización y reducción de la Administración central, número de expediente 160/000009/0004 (NUMREG 5160), publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 005, de la Serie D, de 30 de septiembre de 1986.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

160/000024

Por manifestación de voluntad del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, hecha por escrito de fecha 4 de febrero de 1987, queda retirada la proposición no de ley sobre Cámaras Agrarias, número de expediente 160/000024/0001 (NUMREG 5160), publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 013, de la Serie D, de 25 de octubre de 1986.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**

160/000025

Por manifestación de voluntad del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, hecha por escrito de fecha 4 de febrero de 1987, queda retirada la proposición no de ley sobre el orujo de Liébana, número de expediente 160/000025/0001 (NUMREG 5160), publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 013, de la Serie D, de 25 de octubre de 1986.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

160/000030

Por manifestación de voluntad del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, hecha por escrito de fecha 4 de febrero de 1987, queda retirada la proposición no de ley sobre seguridad ciudadana, número de expediente 160/000030/000 (NUMREG 5160), publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 005, de la Serie D, de 30 de septiembre de 1986.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

160/000036

Por manifestación de voluntad del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, hecha por escrito de fecha 4 de febrero de 1987, queda retirada la proposición no de ley sobre bienes agrarios expropiados al grupo Rumasa, número de expediente 160/000036/0001 (NUMREG 5160), publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 018, de la Serie D, de 19 de noviembre de 1986.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

160/000052

Por manifestación de voluntad del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, hecha por escrito de fecha 4 de febrero de 1987, queda retirada la proposición no de ley sobre implantación del seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia en almendro, número de expediente 160/000052/0001 (NUMREG 5160), publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 023, de la Serie D, de 18 de diciembre de 1986.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

160/000069

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y remitir a la Comisión de Justicia e Interior la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. PDP), relativa a creación del Colegio Profesional de Técnicos y Directores de Empresas Turísticas, número de expediente 160/000069 (NUMREG 5120), así como publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Modesto Fraile Poujade, Portavoz de la Agrupación de Diputados del PDP, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente proposición no de ley, solicitando su tramitación ante la Comisión de Justicia.

Creación del Colegio Profesional de Técnicos y Directores de Empresas Turísticas

Justificación

La pretensión de dotar de una representación colegial unitaria a un sector profesional como el de técnicos y di-

rectores de empresas turísticas, es ya una vieja pretensión que arranca de la década de los sesenta. No puede olvidarse que la eficacia de este sector incide directamente en el desarrollo de la industria turística, con la trascendencia que de ello se deriva para la economía española.

Avala jurídicamente la citada pretensión lo dispuesto en el artículo 36 de nuestra Constitución y en la Ley General de Colegios Profesionales de 1974, corregida por la Ley 74/1978, de normas reguladoras de dichos Colegios.

La procedencia de la opción que plantea esta Agrupación de Diputados viene justificada, en primer lugar, por el derecho que debe reconocerse a los técnicos y directores de empresas turísticas, a tener un único y eficaz interlocutor ante la Administración pública, y demás organismos privados de carácter representativo, y, en segundo lugar, por la necesidad de una representación colegial unitaria que aglutine la diversificación de formas corporativas existentes en el sector y asuma el reformamiento disciplinario del mismo a efectos internos.

Por otra parte, la preferencia de la fórmula de un Colegio profesional de ámbito estatal frente a la constitución de Colegios locales, se justifica por claras razones de efectividad y funcionalidad.

Por todo ello, esta Agrupación de Diputados propone el debate en Comisión de la siguiente proposición no de ley:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a enviar a esta Cámara en el plazo máximo de tres meses, un proyecto de ley de creación del Colegio Profesional de Técnicos y Directores de Empresas Turísticas de ámbito estatal.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—El Portavoz, **Modesto Fraile Poujade.**

160/000070

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y remitir a la Comisión de Política Social y de Empleo la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. PDP), relativa al Plan Nacional de Control Sanitario de la Prostitución, número de expediente 160/000070 (NUMREG 5121), así como publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Modesto Fraile Poujade, Portavoz de la Agrupación de Diputados del PDP, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente proposición no de Ley, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

Plan Nacional de Control Sanitario de la Prostitución

Justificación

La Constitución española de 1978 reconoce en su artículo 43.1 el derecho a la protección de la salud. Asimismo, nuestra Norma Fundamental atribuye competencia a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, en una de sus recomendaciones, ha señalado que los servicios sanitarios y sociales deben orientar su atención hacia el principio de atender a todos los ciudadanos y particularmente a quienes más lo necesiten. En este sentido, el colectivo de la prostitución, tanto masculina como femenina, no debe quedar al margen de tales premisas, si consideramos además que se trata de un grupo de alto riesgo social y sanitario.

La ausencia de un programa sanitario de carácter preventivo para estos grupos marginales, cuyas situaciones de riesgo no sólo afectan a estos hombres y mujeres, sino también a otros sectores de la población con ellos relacionados, desencadena numerosos y graves problemas que sólo una moral hipócrita y sorda puede ignorar.

Por ello, esta Agrupación de Diputados propone el debate en Comisión de la siguiente proposición no de Ley:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a elaborar un Plan Nacional de Control Sanitario de la Prostitución, tanto femenina como masculina, que favorezca la prevención y promoción integral de la salud a la que tienen derecho todos los ciudadanos según el artículo 43.1 de nuestra Constitución.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de febrero de 1987.—El Portavoz, **Modesto Fraile Poujade.**

160/000071

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y remitir a la Comisión de Política Social y de Empleo la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a protección sa-

nitaria a los enfermos del SIDA, número de expediente 160/000071 (NUMREG 5146), así como publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Proposición no de Ley que presenta el Grupo Mixto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara para su debate en la Comisión de Política Social y Empleo.

Antecedentes

Ante el hecho de que el SIDA ha dejado de ser una enfermedad particular para convertirse en un tema social declarado como epidemia por la Organización Mundial de la Salud y el número de casos en España está aumentando, al igual que en el resto del mundo, formulamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Que el Gobierno dicte las normas necesarias —del rango que en cada caso corresponda— para que los colectivos de alto riesgo que puedan padecer el SIDA o ser portadores, sean diagnosticados correctamente y obligados a informar a aquellos que tengan un contacto directo con la población, al tiempo que se les garantice protección sanitaria estatal durante su enfermedad.

Madrid, 4 de febrero de 1987.—**José Manuel Botella Crespo.**

160/000072

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, relativa a modernización y reducción de la Administración Central, número de expediente 160/000072 (NUMREG 5154), que deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente proposición no de Ley, relativa a la modernización y reducción de la Administración Central para su debate en Pleno.

Preámbulo

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular considera prioritario modernizar las Administraciones Públicas para que sean instrumento eficaz al servicio del ciudadano.

A tal fin consideramos que la Administración debe ser más eficaz para el administrado, sin que éste se sienta oprimido por la burocracia y los servicios públicos, plenamente objetiva y neutral, sin que se considere botín electoral o se instrumente el servicio de los intereses políticos del grupo que ejerza el poder; más reducida, suprimiendo las estructuras innecesarias que generan gasto e ineficacia y cuantas supongan un intervencionismo que frene las energías sociales, y, finalmente, menos costosa, porque una Administración auténticamente eficaz, y reducida, ha de resultar también menos costosa para los Presupuestos del Estado.

Por todo lo anterior, y para su discusión en Pleno, formulamos la siguiente proposición no de Ley.

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para:

— Que envíe a las Cámaras un proyecto de Ley en el que se supriman las estructuras administrativas innecesarias tales como los Gabinetes políticos y asesorías ejecutivas de Ministros, pasando a ejercer sus funciones los diversos funcionarios públicos.

— Que por el Gobierno se presente un proyecto de Ley en que se supriman los organismos autónomos innecesarios y superfluos y en el que se proceda a una redistribución de competencias, atendiendo especialmente a que no se incurra en duplicidad con las Comunidades Autónomas.

— Que por el Gobierno se presente un proyecto de Ley en el que se proceda a la refundición de los siguientes Departamentos ministeriales:

Justicia e Interior.
Educación y Cultura.
Obras Públicas y Transportes.

Madrid, 4 de febrero de 1987.—El Portavoz, **Miguel Herrero Rodríguez de Miñón.**

160/000073

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, relativa a Cámaras Agrarias, número de expediente 160/000073 (NUMREG 5155), que deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente proposición no de Ley sobre Cámaras Agrarias, para su debate en el próximo Pleno.

Las dificultades detectadas en las transferencias de competencias en materia de Cámaras Agrarias a aquellas Comunidades Autónomas que las tienen asumidas, dificultades que fueron denunciadas reiteradamente por todos los Grupos Parlamentarios de oposición durante el pasado debate de investidura del señor Presidente del Gobierno, todo ello unido al conocimiento del contenido del proyecto de Ley de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias aprobado por el Gobierno socialista en la pasada legislatura, y especialmente los artículos y disposiciones que afectan de una forma notoria a la estructura territorial de estas Corporaciones Agrarias, recomiendan la presentación de esta iniciativa parlamentaria en donde se pretende salvaguardar el proceso de transferencias de competencias a las diversas Comunidades Autónomas que tienen asumida la plena competencia sobre estas entidades y, a pesar de que han finalizado los trabajos en las Comisiones Mixtas de transferencias, los Reales Decretos correspondientes no han sido publicados sin tener en cuenta el contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la LOAPA, en donde se reconoció el carácter vinculante para el Estado de los referidos acuerdos de las Comisiones Mixtas.

En consecuencia con todo lo anterior el Grupo Parlamentario de Coalición Popular en el Congreso presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

1. Que el Gobierno en el plazo de tres meses transfiera las competencias sobre Cámaras Agrarias a aquellas Comunidades Autónomas que las tengan asumidas en sus Estatutos, así como los medios humanos y materiales necesarios para el desempeño de estas funciones.
2. Que el Gobierno efectúe en el plazo de un mes el traspaso efectivo de las competencias en materia de Cámaras Agrarias a la Generalidad de Cataluña, y a la Xunta de Galicia, la Comisión Mixta de transferencias así lo haya acordado en virtud de los acuerdos ya adoptados de las respectivas Comisiones Mixtas de Transferencias.

Madrid, 4 de febrero de 1987.—El Portavoz, **Miguel Herrero Rodríguez de Miñón.**

160/000074

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y remitir a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, relativa a implantación del seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia en el almendro, número de expediente 160/000074 (NUMREG 5156), así como publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente proposición no de Ley relativa a la Implantación del seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia en el almendro.

El cultivo del almendro abarca en España unas 569.000 hectáreas, distribuidas, fundamentalmente, a lo largo de la costa mediterránea, en zonas áridas y explotaciones marginales económicamente, en su mayoría. Es cultivo de bajo rendimiento, 500 kilos/hectárea de extensiones su-

perficiales muy limitadas, cultivado en plantación regular en más de 210.000 explotaciones.

Su distribución geográfica, reseñando las ocho principales provincias en orden de importancia es la que sigue:

Baleares	80	14
Murcia	67	11,8
Alicante	65	11,5
Almería	50	8,8
Granada	48	8,5
Lérida	32	5,6
Tarragona	24	4,2
Málaga	24	4,2
TOTAL	390	68,6

El valor de su producción supera los 30.000 millones de pesetas, aportando más del uno por ciento de la Producción Final Agraria, cifra significativa que justifica su inclusión dentro de los Planes Anuales de Seguros.

La producción media por explotación en plantación regular es inferior a las 100.000 pesetas sobre una superficie de menos de 3 hectáreas.

Derivado de los datos anteriores y para complementar la asistencia a un sector agrario hoy sin protección, fundamentalmente en el riesgo de heladas, el Grupo Parlamentario de Coalición Popular presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que en el plazo máximo de dos meses desde la aprobación de la presente proposición, adopte las medidas oportunas para desarrollar las normas reglamentarias relativas a la implantación del seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia en el almendro y cuyas condiciones mínimas serán las siguiente:

Primero

La prima a abonar por el agricultor tendrá una subvención durante cinco años.

Segundo

Se limitará el seguro a explotaciones en implantación regular, radicadas en términos municipales cuya altitud sobre el nivel del mar sea inferior a 700 metros.

Tercero

Los precios de los productos y los rendimientos máximos asegurados que se fijarán en el 50 por ciento de la producción de los últimos cinco años, los determinará el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto

Existirán bonificaciones en las primas para aquellas explotaciones que posean medidas preventivas antiheladas y antigranizos.

Quinto

Se fijará en el 80 por ciento el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Madrid, 4 de febrero de 1987.—El Portavoz, **Miguel Herrero Rodríguez de Miñón.**

160/000075

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, relativa al orujo de Liébana, número de expediente 160/000075 (NUMREG 5157), que deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente proposición no de Ley sobre el orujo de Liébana, para que sea debatida en Pleno.

La comarca de Liébana presenta una configuración geográfica especial dentro del conjunto regional, encontrándose su superficie ocupada por grandes montañas (la cordillera de los Picos de Europa, y sus estribaciones) y los correspondientes valles, que dan un tipismo especial a esta comarca, así como a las tradiciones y costumbres de sus habitantes, dedicados casi exclusivamente a la explotación de ganado extensivo (vacuno, ovino, caprino y caballar), aprovechando fundamentalmene los «terrenos comunales» y «pastos de montaña» disponibles.

En consecuencia, estos ganaderos padecen todas las limitaciones propias de nuestras áreas de montaña: redu-

cido volumen de sus rebaños, baja rentabilidad del ganado, alto costo de su alimentación por causa de los largos períodos invernales y, en definitiva, unos resultados económicos de pura subsistencia para el ganadero y su familia.

Es por ello que los habitantes de cinco de los siete Municipios que componen esta comarca, situada en el área de montaña cántabra, se ven en la precisión de buscar algunas actividades complementarias para paliar de alguna manera esta penuria económica que padecen. Y ante la falta de posibilidades en sectores como la industria o los servicios, por su escaso desarrollo en la zona, se ven precisados a recurrir, en la casi totalidad de los casos, a actividades de tipo artesanal, con materia prima autóctona.

Entre estas actividades, y desde tiempo inmemorial, se viene procediendo a la destilación del «orujo de uva», una vez extraído el vino procedente de las viñas plantadas en pequeñas parcelas, situadas en las zonas más abrigadas de los valles, y que constituyen la única y exclusiva representación de este producto en toda la región de Cantabria.

Pues bien, a través de estos viñedos y de la elaboración del vino que de ellos se obtiene se consigue también utilizando el orujo resultante, y mediante su destilación, un producto típico lebaniego —sin duda el más famoso y tradicional de todos los conocidos— «el aguardiente de orujo de Liébana» (vulgarmente llamado «orujo de Liébana»).

En la actualidad, aproximadamente unos 400 elaboradores artesanos de la comarca vienen obteniendo del orden de 60.000 litros de aguardiente (orujo) anuales, trabajando artesanalmente los residuos de la producción del vino, que son destilados utilizando las típicas y tradicionales «alquitaras», y consiguiendo unos ingresos adicionales a los que produce la explotación del ganado, que son absolutamente imprescindibles para alcanzar esa mínima economía de subsistencia precisa para el mantenimiento de la estabilidad familiar, y para «fijar» los habitantes a estas áreas, que de otra forma quedarían totalmente despobladas en el espacio de unos pocos años.

Pero ocurre que, a partir de la publicación de la Ley de Impuestos Especiales (Ley 45/1985, de 23 de diciembre) y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto número 2442/85, de 27 de diciembre, la elaboración tradicional de este producto típico artesano de alta calidad: «el aguardiente de orujo de Liébana» (orujo de Liébana), a través de alquitaras móviles, como se ha venido haciendo durante muchos años, queda prohibido para el futuro, ya que el artículo 19 de esta Ley, en su apartado 4.º, determina que «no se permite el uso de aparttos portátiles para la destilación de alcohol», y el Reglamento que le desarrolla, en el artículo 46, apartado 2, especifica, entre otras cosas: «Los diversos elementos de los aparatos de producción deberán ser montados en emplazamientos fijos, de forma que puedan comprobarse todas las conducciones de entrada y salida, y acondicionados para poder ser precintados.

Esta misma disposición, en su artículo 49 determina: «No se permite el uso de aparatos portátiles para la destilación de alcohol».

Naturalmente, a lo largo del desarrollo de la Ley y Reglamento comentados, en lo que a la destilación de alcoholes se refiere, no se contempla en ningún aspecto la situación y características concretas que presiden la elaboración artesanal del «orujo de Liébana», ya que, lejos de una clásica producción de alcohol, actividad propia de los establecimientos destinados a este fin (las alcoholeras), lo que se produce en Liébana es un producto artesanal, típico, de gran calidad, muy apreciado por los consumidores, y cuya fama y proyección excede de los límites regionales, e incluso del ámbito nacional.

En consecuencia, entendemos que la legislación sobre Impuestos Especiales, antes comentada, no es la más adecuada, sino todo lo contrario, para regular y coordinar los aspectos que contemplan la elaboración de este afamado producto lebaniego.

Todas estas matizaciones y razonamientos ya fueron hechos mediante iniciativas parlamentarias presentadas en el Senado y en la Asamblea Regional de Cantabria por los portavoces del Grupo Parlamentario Popular, durante el período de tramitación de la Ley, sin que se consiguieran las modificaciones oportunas en defensa del orujo lebaniego.

Por todo lo anteriormente expuesto, ante la imperiosa necesidad de mantener vigente la producción del típico «orujo de Liébana», no ya solamente por razones de tradición o costumbre, sino, fundamentalmente, por motivos de tipo económico, con la finalidad de favorecer las condiciones de vida de una comarca de montaña considerablemente deprimida y que precisa ineludiblemente de actividades complementarias a las típicamente ganaderas para conseguir fijar la población activa en su entorno, es por lo que elevamos la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso insta al Gobierno para que autorice que durante la cosecha de 1986 se permita a los elaboradores artesanos de la Comarca de Liébana (Cantabria), la utilización de las típicas alquitaras, en condiciones tradicionales, para la obtención del «aguardiente de orujo de Liébana» (orujo de Liébana), mediante la destilación del orujo de uva.

Madrid, 4 de febrero de 1987.—El Portavoz, **Miguel Herrero Rodríguez de Miñón.**

160/000076

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS

CORTES GENERALES la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, relativa a bienes agrarios expropiados al Grupo Rumasa, número de expediente 160/000076 (NUMREG 5158), que deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente proposición no de Ley, para su debate en Pleno.

El 23 de febrero de 1983 el Gobierno expropió los bienes y sociedades que constituían el Grupo Rumasa. Transcurridos más de tres años desde la fecha de la expropiación, aún quedan en el dominio público sociedades y fincas rústicas que todavía no se han reprivatizado.

Por ello, teniendo en cuenta la realidad de una expropiación de bienes ya hecha, la mala gestión de los bienes expropiados y su peor reprivatización, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Que por el Gobierno se tomen las medidas oportunas que garanticen que los bienes agrarios expropiados el 23 de febrero de 1983 al Grupo Rumasa, continúen en la titularidad patrimonial de la Administración Pública y que su explotación futura se adjudique a aquellas entidades de interés público, ya constituidas o que puedan constituirse, al efecto de garantizar la rentabilidad social y económica de dichos bienes, con la debida participación en el control de su gestión de las entidades u organismos que sean competentes en las distintas Comunidades Autónomas.

Madrid, 4 de febrero de 1987.—El Portavoz, **Miguel Herrero Rodríguez de Miñón.**

160/000077

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, relativa a seguridad ciudadana, número de expediente 160/000077 (NUMREG 5159), que deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente proposición no de Ley, sobre seguridad ciudadana, para su debate en Pleno.

El incremento de la delincuencia y la inseguridad ciudadana ha producido una situación de indefensión entre los ciudadanos que exige la adopción de medidas conducentes a combatirla y a restablecer la confianza de la sociedad en los poderes públicos. La ética del Estado obliga a quienes lo gobiernan a restaurar la seguridad perdida, utilizando todos los medios a su alcance en la consecución de este objetivo.

Por ello, se solicita del Gobierno que adopte con carácter urgente las siguientes medidas:

a) La racionalización en el funcionamiento de las Comisarías y puestos de la Guardia Civil de la organización y el procedimiento preciso para facilitar la presentación de las denuncias y la información a los ciudadanos sobre la marcha de las diligencias.

b) La creación de nuevas Comisarías, asegurando la existencia de las mismas en todos los distritos urbanos. A tal fin, el Ministerio del Interior elaborará la correspondiente norma en la que se dará nueva planta a la división policial.

c) La mecanización de los trámites de denuncias y la centralización de toda la información relativa a las mismas en la Comisaría General de Información. Para ello, el Ministerio del Interior organizará la estructura informática necesaria, coordinando su actuación, en su caso, con las previsiones del Plan Informático Nacional.

d) La ampliación de las plantillas del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil con el fin de poder asegurar el logro de los objetivos encomendados a estos Cuerpos. El Gobierno incluirá en el proyecto de Ley de Presupuestos para 1987 el aumento de las mencionadas plantillas.

e) La dotación a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de todos los medios precisos para combatir la delincuencia. A tal fin, el Ministerio del Interior elaborará un estudio de las necesidades de las fuerzas policiales y el Go-

bierno incluirá en el proyecto de Ley de Presupuestos para 1987 la correspondiente consignación presupuestaria para poder afrontar la adquisición del equipo necesario.

Madrid, 4 de febrero de 1987.—El Portavoz, **Miguel Herrero Rodríguez de Miñón.**

160/000078

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y remitir a la Comisión de Defensa la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC), relativa a medidas de garantía para la no nuclearización militar del territorio español, número de expediente 160/000078 (NUMREG 5203), así como publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo el honor de solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente proposición no de Ley sobre medidas de garantía para la no nuclearización militar del territorio español.

Es un sentir generalizado en la sociedad española el deseo de mantener a nuestra nación al margen de las estrategias nucleares de las grandes potencias, como se ha manifestado en múltiples ocasiones. Incluso el Gobierno de la Nación tuvo que reconocer este deseo mayoritario incluyéndolo formalmente en el referéndum, ratificado por el pueblo español el 12 de marzo del pasado año. Sin embargo, el «estatus no nuclear» por el que el pueblo español soberanamente ha optado, creemos, está siendo vulnerado de forma permanente y grave por la presencia de sistemas y armas nucleares en aguas territoriales españolas, en submarinos y buques de superficie de la U. S. Navy.

Esta constante presencia de unidades portadoras de decenas de sistemas susceptibles de utilización nuclear y, posiblemente, centenares de cargas nucleares a escasos metros de importantes núcleos de población, incluyendo zonas turísticas, supone un desafío a la opinión tanto del pueblo como del Gobierno español.

La VI Flota de la U. S. Navy que reúne en torno a unas 50 grandes unidades navales y unos 200 aviones, no tiene adscritos navíos o aeronaves de forma permanente, sino que entre la VI y la II (del Atlántico) Flotas se produce un constante intercambio de unidades, mediante un elaborado sistema de rotación. La VI Flota que está encuadrada administrativamente en la II, no tiene, por tanto, un número exacto de unidades, ni existen navíos que pertenezcan permanentemente a la flota del Mediterráneo. Por esa razón, al abordar la cuestión de los sistemas nucleares en la VI Flota hay que exponer el panorama general de la U. S. Navy.

Los sistemas que exponemos a continuación son en su mayoría de doble uso, convencional o nuclear, pudiendo dotarse en situación de crisis de cargas nucleares si recibieran la orden.

Los buques con capacidad de ataque nuclear de la Navy, en 1983, son los siguientes: todos los portaaviones, 73 de 96 submarinos de ataque, todos los cruceros (28), 61 de 87 fragatas, todos los destructores (71).

Los sistemas nucleares se distribuyen de la siguiente forma:

Portaaviones:

— Aviación embarcada (S-3, A-6, A-7, F-14, F-18). Pueden llevar bombas y cargas nucleares de profundidad: B 43 (mil kilotones), B 57 (5-20 kilotones), B 61 (10-500 kilotones).

— Helicópteros (SH-3, SH-60) con cargas nucleares de profundidad B 57.

— Misiles antiaéreos: Terrier con cabeza nuclear W 45 (1-15 kilotones) en los tres portaaviones de propulsión nuclear. Standard 2 (despliegue en 1987).

Buques de superficie (cruceros, destructores y fragatas):

— Misiles antisubmarinos ASROC (entre 8 y 24 unidades en cada navío) con cabeza de un kilotón.

— Misiles antiaéreos: Terrier, en la mayoría de los cruceros y en 10 fragatas.

— Standard 2, en la mayoría de los cruceros y en 10 fragatas.

— Helicópteros SH-3 con cargas B 57 en 31 fragatas.

— Misiles Tomahawk con cabeza W 80 (200-250 kilotones) en los cruceros.

Submarinos de ataque:

— Misiles antisubmarinos Subroc (5 kilotones) en todos los submarinos.

— Misiles de crucero Tomahawk en las series «los ángeles» y «sturgeon».

En consecuencia, sometemos a la consideración de los diputados la siguiente

MOCION

«1. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias con el fin de impedir la utilización del territorio, espacio aéreo y aguas jurisdiccionales españolas a cualquier nave o aeronave militar extranjera portadora de armas o cargas nucleares.

2. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de la Nación para que solicite de los Gobiernos de países extranjeros que utilizan habitualmente o transitan nuestros puertos o aeropuertos, espacio aéreo o aguas jurisdiccionales, declaración expresa a través de los instrumentos diplomáticos adecuados que las naves y aeronaves de guerra de estos países no portan armas o cargas nucleares.

3. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de la Nación para que, con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de la presente Moción, desarrolle las adecuadas medidas de control y verificación sobre las naves y aeronaves militares extranjeras que utilizan y transitan el territorio nacional, espacio aéreo y aguas jurisdiccionales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 1987.—**Enrique Curiel Alonso,** Diputado del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.—**Ramón Tamames Gómez,** Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

160/000079

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC), relativa a remisión por el Gobierno a la Cámara de un proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/80, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión, para la disolución de la Sociedad Estatal RCE, S. A., y la transferencia de sus emisoras a las correspondientes Comunidades Autónomas, número de expediente 160/000079 (NUMREG 5204), que deberá tramitarse ante le Pleno de la Cámara.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 193 del Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente proposición no de ley, para su debate ante el pleno de la Cámara.

El pleno desarrollo del Estado de las Autonomías definido en nuestra vigente Constitución de 1978 conlleva una necesaria regionalización de los medios de comunicación social dependientes del Estado. A su vez, el Estatuto de la Radio y Televisión, de 10 de enero de 1980, concibe el servicio público de radiodifusión como «vehículo esencial de información y participación de los ciudadanos, de formación de la opinión pública, de cooperación con el sistema educativo, de difusión de la cultura española y de sus nacionalidades y regiones, así como medio capital para contribuir a que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, con especial atención a la protección de los marginados y a la no discriminación de la mujer».

Entendido, pues, el Estado como el conjunto de las Administraciones Públicas, nada más lógico que reconocer a las Comunidades Autónomas la legítima persecución de tales fines en sus respectivos ámbitos y dotarlas, consecuentemente, de los medios comunicacionales necesarios para su más efectivo cumplimiento.

El principio de regionalización de los medios de comunicación social ha sido, hasta ahora, tímidamente ejecutado: sólo tres Comunidades Autónomas disponen de emisiones propias de televisión y las aspiraciones de otras muchas atraviesan una notable incertidumbre. Por lo demás, el propio Estatuto de la Radio y la Televisión otorga ya un importante papel a la sociedad estatal RCE en cuanto a la descentralización de los servicios de la radio.

Finalmente y tras siete años de aplicación del referido Estatuto, nada justifica hoy el mantenimiento de dos sociedades distintas y competitivas (RNE y RCE) para la ejecución de un mismo servicio en un mismo ámbito, considerando por añadidura que RNE dispone ya de tres programas de cobertura nacional. Por todo lo anterior se formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que en el plazo de dos meses remita a la Cámara un proyecto de Ley, de modificación de la ley 4/80, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión, para la disolución de la sociedad estatal RCE, S. A., y la transferencia de sus emisoras a las correspondientes Comunidades Autónomas. Tal proyecto de Ley habrá de inspirarse en los siguientes criterios:

1.° El Ente Público RTVE transferirá a las Comunidades Autónomas que lo soliciten en tiempo y forma el conjunto de las instalaciones de producción o emisión adscritas hoy a la sociedad estatal RCE, S. A., que se encuentran ubicadas en sus respectivos ámbitos territoriales.

2.° El personal adscrito hasta la fecha a las mencionadas emisoras podrá integrarse en cualquiera de las sociedades restantes o en los organismos del Ente Público RTVE, con respeto, en todo caso, de la categoría profesio-

nal, la antigüedad y los derechos económicos ya adquiridos.

Alternativamente dicho personal podrá adscribirse, también, a la Comunidad Autónoma destinataria de la transferencia, que vendrá obligada a respetar condiciones económicas y laborales iguales a las referidas en el párrafo anterior.

3.º Las emisoras y su personal no transferido según los anteriores criterios se integrarán en todo caso en cualquiera de las sociedades restantes o en los organismos del Entel Público RTVE.

4.º A la conclusión del anterior proceso se extinguirá, a todos los efectos, la sociedad estatal RCE, S. A.

5.º Los organismos que, en cada Comunidad Autónoma, hayan de gestionar las emisoras transferidas, ajustarán su estructura y funcionamiento a los principios de pluralismo social, político y cultural, independencia y control parlamentario que establece el artículo 20.3 de la Constitución de 1978.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 1987.—**Manuel García Fonseca,** Diputado del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.—**Ramón Tamames Gómez,** Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

160/000080

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y remitir a la Comisión de Política Social y de Empleo la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. PDP), relativa a responsabilidad civil del personal sanitario y no sanitario del Insalud, número de expediente 160/000080 (NUMREG 5238), así como publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Modesto Fraile Poujade, portavoz de la Agrupación de Diputados del PDP, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente proposición no de Ley, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

Responsabilidad civil del personal sanitario y no sanitario del Insalud

Justificación

Teniendo en cuenta el notable incremento de las demandas y reclamaciones originadas por los daños causados a los pacientes como consecuencia de posibles errores humanos del personal sanitario y no sanitario, resulta absolutamente necesario articular coberturas de seguros de responsabilidad civil que, por su específica naturaleza, puedan ofrecer una serie de garantías, tanto jurídicas como indemnizatorias, para estos profesionales.

En este sentido, la Administración sanitaria española debe asumir la responsabilidad civil subsidiaria, así como los riesgos dimanantes del ejercicio profesional.

El personal sanitario y no sanitario del INSALUD, sobre el que recae prácticamente la asistencia sanitaria de todos los españoles, no puede quedar sin protección frente a un riesgo que, en muchos casos, se origina a consecuencia de los deficientes criterios organizativos del sector público.

Por ello, esta Agrupación de Diputados solicita el debate en Comisión de la siguiente proposición no de Ley:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a arbitrar las medidas necesarias para que el Instituto Nacional de la Salud asuma, mediante la contratación de seguros o cualquier otra medida análoga, la responsabilidad civil subsidiaria del personal sanitario y no sanitario a su servicio, para garantizar la reparación de los posibles daños causados.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 1987.—El Portavoz, **Modesto Fraile Poujade.**

160/000081

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y remitir a la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, relativa a control de las instalaciones radiactivas, número de expediente 160/000081 (NUMREG 5308), así como publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 193 y 194, del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta para su discusión en la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios una proposición no de Ley relativa al control de las instalaciones radiactivas.

PROPOSICION NO DE LEY

Exposición de motivos

A pesar de la inexistencia de un censo completo en todo el territorio español de las instalaciones radiactivas que utilizan aparatos o equipos de rayos X con fines médicos, puede estimarse su número en bastantes decenas de millares, lo que representa que aproximadamente unos 60.000 profesionales que trabajan en dichas instalaciones se hallan actualmente expuestos a riesgos de radiaciones ionizantes.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 15/1980, de 22 de abril, en la consideración de que todos los aparatos generadores de radiaciones ionizantes presentan, desde el punto de vista de la protección radiológica, los mismos problemas, tanto para el personal profesionalmente expuesto como para el público que pudiera verse afectado por el funcionamiento de los mismos, lo cual ha quedado plasmado en el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (aprobado por Real Decreto 2519/1982, de 12 de agosto), define como instalaciones radiactivas de 2.ª y 3.ª categorías a todos los aparatos de rayos X, sin excepción alguna.

En consecuencia, en virtud de la Disposición Derogatoria de la mencionada Ley 15/1980 quedan sin efecto el último párrafo del artículo 28 de la Ley 25/1964, en lo que se refiere a aparatos de rayos X con fines médicos, y el apartado a) del artículo 39 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas. En consecuencia, las instalaciones de aparatos generadores de radiaciones ionizantes con fines médicos quedan en todo sometidas al régimen jurídico previsto para las instalaciones radiactivas de 2.ª y 3.ª categorías, según los casos.

A pesar de lo indicado y al no haberse modificado el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas antes citado o no haberse aprobado una norma reguladora expresa para este tipo de instalaciones que utilizan aparatos o equipos de rayos X con fines médicos, la situación de control de estas instalaciones es prácticamente nula, lo que obstaculiza prácticamente la vigilancia y corrección, en su caso, de las medidas de seguridad y protección radiológica que dichas instalaciones están obligadas a cumplir.

Aunque en enero de 1985 fue ya informada favorablemente por parte del Consejo de Seguridad Nuclear una propuesta de norma reguladora de instalaciones radiactivas, consistentes en aparatos generadores de radiaciones ionizantes con fines médicos, y a pesar de que dicha norma fue sometida también a todos los trámites preceptivos, incluido la obtención del informe del Consejo de Estado, parece ser que a la misma se formularon algunas objeciones por parte de distintos órganos de la Administración, lo que ha impedido hasta la fecha que la misma haya podido ser aprobada y en consecuencia aplicada.

Por todo lo cual, y de conformidad con el Reglamento del Congreso de los Diputados, este Grupo Parlamentario formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso de los Diputados acuerda instar al Gobierno del Estado para que con la mayor urgencia se apruebe una norma reguladora de las instalaciones que utilizan aparatos o equipos productores de rayos X con fines médicos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de enero de 1987.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent.**

160/000082

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y remitir a la Comisión de Educación y Cultura la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC), relativa a suspensión de las tasas de los cursos BUP, COU y FP de primero y segundo grados, número de expediente 160/000082 (NUM-REG 5325), así como publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo del artículo 193 del Reglamento del Congreso de los Diputados vengo a solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente proposición no de Ley para su debate en la correspondiente Comisión de la Cámara.

PROPOSICION NO DE LEY DE SUSPENSION DE LAS TASAS DE LOS CURSOS DE BUP, COU Y FP DE 1.º Y 2.º GRADO

La educación impartida en los centros de enseñanzas medias, bien sea en los cursos del BUP y COU o en los

correspondientes de FP de 1.º y 2.º grados, es sentida, cada vez más, por la mayor parte de la población y, a juzgar por las consideraciones que sobre el particular ha hecho en los sucesivos programas electorales el Partido del Gobierno, como un bien irrenunciable. La propia experimentación que sobre este nivel lleva a cabo el Ministro de Educación y Ciencia parece que irá acompañada de la extensión de la obligatoriedad de escolarización de los jóvenes de catorce y quince años y, por ende, de la extensión de la gratuidad.

Es dentro de estas consideraciones, relativas a la gratuidad y obligatoriedad de las enseñanzas medias, en donde debe situarse la exigencia de la desaparición de las tasas de los centros de BUP, COU y FP de 1.º y 2.º grados. La exigencia de la gratuidad de estos estudios debe situarse en paralelo con la obligación que los poderes públicos tienen; según el artículo 27 de la Constitución, se garantiza el ejercicio del derecho a la educación. Hoy este derecho incluye en buena medida —y debe incluir en un futuro próximo— los estudios correspondientes a estos niveles. Un innegable paso adelante en este sentido sería la gratuidad de dichos estudios.

Por todo ello, se formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que derogue la actual normativa sobre pago de tasas en los estudios de BUP, COU y FP 1.º y 2.º grados en centros públicos y de a dichos estudios la consideración de gratuitos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 1987.—**Manuel García Fonseca,** Diputado del Grupo Mixto-Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.—**Ramón Tamames Gómez,** Portavoz del Grupo Mixto Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

160/000083

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y remitir a la Comisión de Educación y Cultura la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC), relativa a Consejos Escolares de ámbito provincial y municipal, número de expediente 160/000083 (NUMREG 5326), así como publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 193 del Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente proposición no de Ley, para su debate en la correspondiente Comisión de la Cámara.

La situación de nuestro sistema educativo exige una reforma importante, en tanto que debe afectar a diversos factores de los que componen dicho sistema, y amplia, dado que se aplicará a numerosos tramos del sistema. En la actualidad, y desde hace varios años, son numerosos los tramos del sistema afectados por diversas reformas, por lo general en fase experimental. Urge plantearse el modelo de sistema educativo sobre el que van a plasmarse las diversas reformas en su fase de generalización. Sin embargo, el desarrollo legislativo de los derechos vinculados al derecho a la educación, reconocido en la Constitución, y de la propia LODE no ha propiciado un sistema regular de consulta y debate en donde los diversos sectores de la comunidad educativa se pronuncien.

Este problema no escapó a la atención de los examinadores de la Comisión de Educación de la OCE que en su reciente informe sobre la política educativa española afirmaron: «Los examinadores no tuvieron la impresión, sin embargo, que se había desarrollado suficientemente, ni a nivel nacional, ni a nivel local, un sistema regular de consulta. Nuestra preocupación es más bien la necesidad de establecer organismos de consulta ampliamente representativos a todos los niveles, que pueden servir como fuentes de consejo y portavoces para las personas que elaboren la política educativa. El Consejo Escolar del Estado no realiza este tipo de función».

Sin embargo, la LODE deja abierta la posibilidad de un desarrollo legislativo que incluya la creación de Consejos Escolares de ámbito provincial y local; estos Consejos que en alguna medida vendrían a cubrir el vacío dejado por la disposición derogatoria del Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, y podrían ocupar un lugar de privilegio en la determinación de las necesidades educativas y en la asignación de los recursos.

Por todo ello se formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a desarrollar el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y, en consecuencia a regular los Consejos Escolares de ámbito provincial y municipal, encargándolos de determinar las necesidades educativas, asignar los recursos y colaborar en la programación de la enseñanza.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 1987.—**Manuel García Fonseca,** Diputado del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.—**Ra-**

món Tamames Gómez, Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

160/000084

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y remitir a la Comisión de Educación y Cultura la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC), relativa a regulación del acceso a la Universidad, número de expediente 160/000084 (NUMREG 5237), así como publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo del artículo 193 del Reglamento del Congreso de los Diputados vengo a solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente proposición no de Ley para su debate en la correspondiente Comisión de la Cámara.

PROPOSICION NO DE LEY DE REGULACION DEL ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Han transcurrido más de tres años desde que en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se incluyese, en su Título IV, artículo 25 y siguientes, el mandato a las Cortes Generales para regular por Ley los requisitos necesarios para acceder a los estudios universitarios.

El Gobierno, tal y como consta, por ejemplo, en la Memoria de Objetivos de los Presupuestos Generales del Estado para 1985, ha llevado a cabo los trabajos preparatorios para la presentacion del correspondiente proyecto de Ley.

Este, a juzgar por las afirmaciones del señor Maravall en su comparecencia del 23-IX-1986, se incluiría en la LODE, vinculándose a la reforma del sistema educativo básico y medio, lo que supondría esperar a 1992 para que, de hecho, estuviera vigente.

Sin embargo, el propio Gobierno reconoce y ha criticado la situación del actual COU y de la prueba de selectividad, situación agravada por el incremento de demandantes de puestos escolares universitarios y la caída de inversiones a este nivel.

En estas condiciones parece ser intención del Gobierno mantener, hasta la definitiva aplicación de la futura Ley de acceso, el actual sistema de selectividad y, en lo que parece valoración positiva de su funcionamiento, convertir en Ley el contenido del vigente Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo.

Por último deben tenerse en consideración los actuales conflictos estudiantiles y el consiguiente estado de opinión que han creado en la sociedad que, a no dudarlo, cuestionan el actual sistema de selectividad y ponen de manifiesto los problemas de los numerosos estudiantes no admitidos en la 1.ª opción solicitada, simplemente no admitidos a tiempo, o, por último, de quienes son víctimas de la pésima gestión y organización de la prueba selectiva.

Por todo ello se formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, una vez concluido un período de información y consultas con los diversos colectivos afectados, presente a esta Cámara un proyecto de Ley de acceso a los estudios Universitarios capaz de garantizar el legítimo derecho que todo ciudadano tiene a acceder sin trabas ni cortapisas a los estudios universitarios y, en coherencia con ello, derogue el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, y con él, toda traba selectiva para el acceso a la universidad en el próximo curso 1987/88.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 1987.—**Manuel García Fonseca,** Diputado del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.—**Ramón Tamames Gómez,** Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

160/000085

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y remitir a la Comisión de Educación y Cultura la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC), relativa a regulación de tasas universitarias para el curso 1986/87, número de expediente 160/000085 (NUMREG 5329), así como publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo del artículo 193 del Reglamento del Congreso de los Diputados vengo a solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente proposición no de Ley para su debate en la correspondiente Comisión de la Cámara.

PROPOSICION NO DE LEY DE REGULACION DE TASAS UNIVERSITARIAS PARA EL CURSO 1986/87

El Ministerio de Educación y Ciencia ha llevado, a juzgar por sus declaraciones en documentos e intervenciones orales referidos a esta Cámara, una política de tasas universitarias errática. De la intención de aproximar el importe de éstas al coste del puesto escolar (Memoria de Objetivo de los Presupuestos Generales del Estado 1985), ha pasado a la determinación de su importe en un porcentaje fijo (el 20 por ciento) del coste del puesto escolar, siempre incrementado por encima del IPC (comparecencia del señor Maravall el 23-IX-1986), siendo la última opinión mantenida al respecto la que expuso en la reciente comparecencia y en la que afirmaba que las tasas no se incrementarían por encima del IPC.

Dado que la exención del pago de las tasas no alcanza todavía a la totalidad de las familias con ingresos capaces de mantener, sin un considerable sacrificio, un estudiante universitario, su importe constituye un claro ejemplo de selectividad económica.

El artículo 54 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ordena la fijación de las cuantías de las tasas universitarias de estudios conducentes a títulos oficiales y fija el papel del Gobierno en su determinación, tanto a través de su presencia en el Consejo de Universidades, como por su responsabilidad última en la elaboración de la normativa de regulación de las tasas en la Comunidades Autónomas sin competencias en la materia.

Por todo ello se formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que, en breve tiempo, lleve a cabo las actuaciones necesarias a fin de mantener en su actual cuantía la cantidad de las distintas tarifas que establece el Real Decreto de regulación de tasas universitarias para el curso 1987/88, introduciendo en él la exención de su pago para alumnos de familias con ingresos netos anuales por debajo de los 2.000.000 de pesetas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 1987.—**Manuel García Fonseca,** Diputado del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.—**Ramón Tamames Gómez,** Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961